



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

13 DE ENERO DE 2009

No. 502

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL 5

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ♦ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL LISTADO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 7
- ♦ TASAS DE RECARGO VIGENTES PARA ENERO DE 2009 9

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

- ♦ PLANOS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 10

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ HOSPITAL INFANTIL PRIVADO, S.A. DE C.V. 22
- ♦ VSI CONSORCIO, S.A. DE C.V. 23
- ♦ SPEED SISTEMAS, S.A. DE C.V. 23

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción X al artículo 49 y la actual fracción X se recorre; se adiciona una fracción VIII al artículo 56; y se adicionan un Título Quinto con los artículos 76 al 82, recorriéndose el anterior Título Quinto al Sexto así como sus respectivos artículos, todos ellos de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

I... a IX...

X. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley.

XI. Las demás que determine la presente ley.

Artículo 56.-...

I... a VII...

VIII. Emitir la convocatoria del Premio de la Juventud del Distrito Federal bajo las normas establecidas en esta ley.

IX... a XII...

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 76.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los quince y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. El premio de la Juventud del Distrito Federal se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Actividades académicas, científicas o profesionales.
- II. Actividades culturales, artísticas o deportivas.
- III. Mérito cívico, ambiental y de labor social

Artículo 77.- El órgano encargado de emitir la convocatoria y las bases respectivas será la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, emitiendo la misma a más tardar el día quince de septiembre y cerrando la misma obligatoriamente el quince de noviembre del mismo año.

La convocatoria deberá ser publicada por lo menos en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal podrá establecer convenios con las instituciones educativas para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre los jóvenes estudiantes.

Artículo 78.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

- I. El Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal o un representante de éste.
- II. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o un representante de éste.
- IV. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o un representante de éste.
- V. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud o un representante de éste.
- VI. Tres diputados de la Asamblea Legislativa electos en el Pleno.

El Presidente del Jurado Calificador será el Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

Artículo 79.- El Jurado sesionará válidamente, tomará, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 80.- El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones, que dictaminarán ellos mismos por medio de acuerdo en acta.
- II. Compilar los dictámenes que formulen.
- III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- IV. Declarar el premio desierto cuando así lo consideren pertinente.

Artículo 81.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 82.- El Premio de la Juventud del Distrito Federal será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, dentro del mes de enero de cada año.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 83.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 84.- La violación a los Derechos Humanos de las y los jóvenes se sancionarán conforme a lo establecido en el Código Penal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Al día siguiente de su publicación, el Jefe de Gobierno, efectuará las acciones necesarias para realizar los ajustes administrativos y presupuestales para la entrada en vigor del decreto.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL SALAZAR NUÑEZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO, SECRETARIA.-
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida aplicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 50 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- La autoridad competente, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases de la Ley de Participación Ciudadana y al Reglamento de la presente Ley.

Dicha consulta tendrá que realizarse a costa del interesado que haya presentado la manifestación a la que se refiere el artículo 47 de esta Ley, con independencia del pago de la publicación a la que se refiere el siguiente artículo.

En estos casos, la Secretaría dictará las medidas y los mecanismos de operación que considere pertinentes para el desarrollo de la consulta pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO, PRESIDENTE.- DIP.
BALFRE VARGAS CORTEZ, SECRETARIO.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.-
(Firmas)**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49, 52 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, firmado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LIC. MARTHA DELGADO PERALTA.-FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL LISTADO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.

LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracción VI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracción III, 44, 45, 46, 138, 139, 140, 144, párrafo primero, 145 y 149, fracción I del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, inciso B), 30, fracción XIII, 35, fracción XXIX y 86, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo que establece el artículo 15 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la organización política y administrativa del Distrito Federal, debe atender a los principios estratégicos relativos a la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, pueden ser practicados por instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la práctica de avalúos y que se encuentren autorizadas por la autoridad fiscal, así como por las personas físicas y corredores públicos registrados ante dicha autoridad.

Que las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles y mercantiles citadas en el párrafo anterior, deben auxiliarse para la práctica de los avalúos de personas físicas que se encuentren registradas como peritos valuadores ante la propia autoridad fiscal.

Que los peritos valuadores independientes y los corredores públicos, debidamente registrados por la autoridad fiscal como tales, pueden practicar avalúos de manera independiente.

Que corresponde a la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la práctica de avalúos de inmuebles, así como de los peritos valuadores que auxilien a las primeras en la práctica valuatoria, para efectos fiscales, o bien que realicen avalúos en forma independiente, al igual que los corredores públicos.

Que de acuerdo con el artículo 15 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005, y el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de abril de 2008, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL LISTADO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.

PRIMERO.- El listado de personas autorizadas por la Tesorería del Distrito Federal, para la práctica de avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de abril de 2007, a través de la Resolución por la que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, se deberá actualizar conforme a la siguiente:

ALTA DE SOCIEDAD DE VALUACIÓN A QUIEN SE OTORGÓ O REVALIDÓ LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR AVALÚOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
S-0237	ASESORÍA PROFESIONAL DE AVALÚOS, S. A. DE C. V.	21/11/08	31/12/08

SEGUNDO.- El Listado de los Peritos Valuadores Auxiliares, registrados ante la Tesorería del Distrito Federal, para practicar avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de abril de 2008, a través de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0245	ARQ. FRANCISCO DAVO ROMERO	01/08/08	31/12/08
V-0765	ARQ. GUILLERMO AMADEO CÓRDOVA GONZÁLEZ	15/11/08	31/12/08
V-0766	ARQ. SERGIO GARCÍA TEJEDA	15/11/08	31/12/08

TERCERO.- El Listado de los Peritos Valuadores Independientes, registrados ante la Tesorería del Distrito Federal, para practicar Avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de abril de 2008, a través de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para practicar avalúos, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES INDEPENDIENTES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0765-155	ARQ. GUILLERMO AMADEO CÓRDOVA GONZÁLEZ	15/11/08	31/12/08
V-0766-156	ARQ. SERGIO GARCÍA TEJEDA	15/11/08	31/12/08
V-0138-157	ING. HORACIO RAFAEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ	21/11/08	31/12/08

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las altas que se dan a conocer a través de la presente actualiza los listados de las personas Autorizadas y registradas ante la Autoridad Fiscal, para practicar avalúos, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de abril de 2008, a través de la Resolución por la que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos.

México, D. F., a 5 de diciembre de 2008.

EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO

TASAS DE RECARGO VIGENTES PARA ENERO DE 2009

LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2009, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para enero de 2009.

- I. 0.25 % mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 0.33 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 15 de diciembre de 2008

EL TESORERO

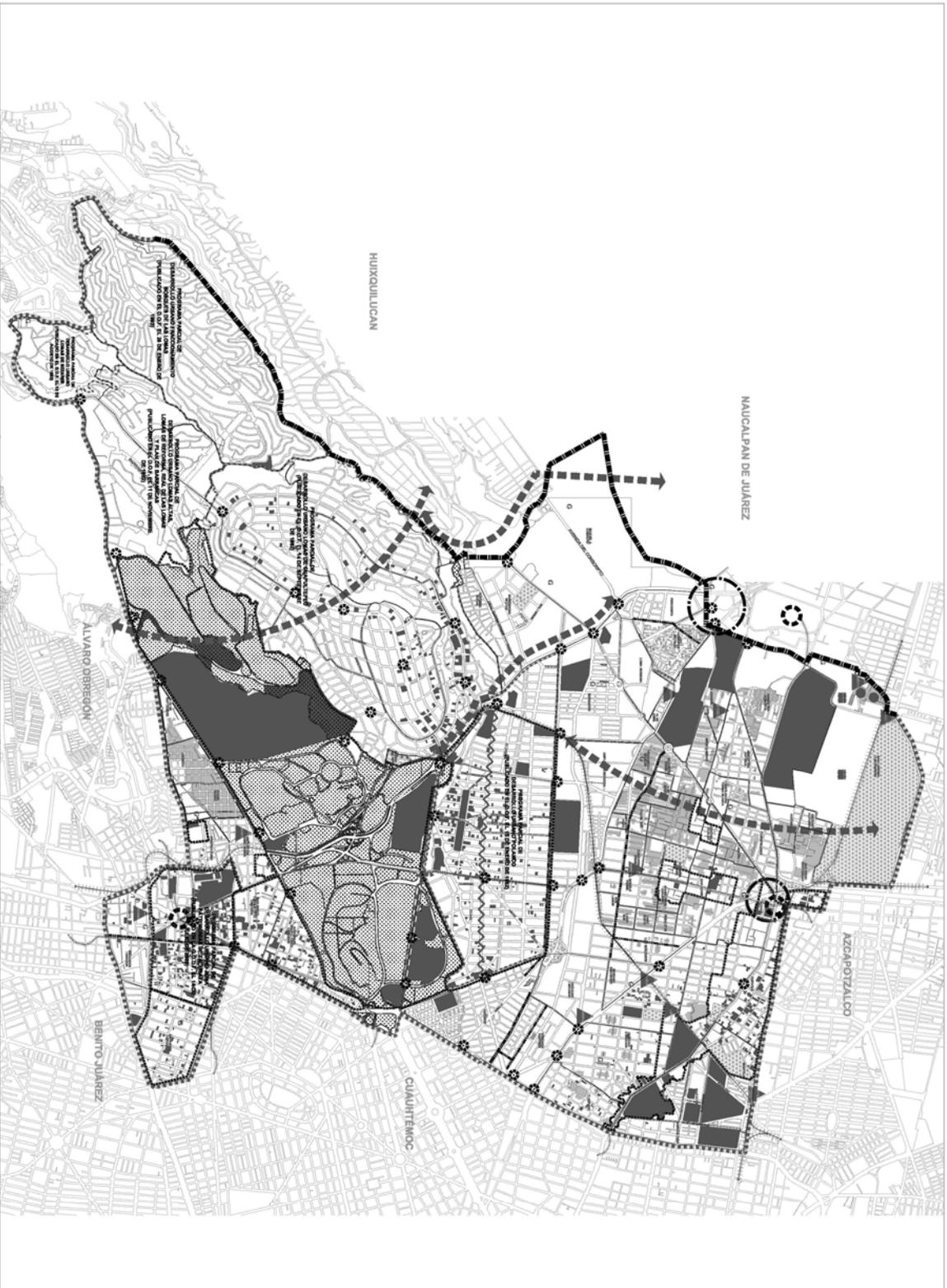
(Firma)

DR. LUIS ROSENDO GUTIÉRREZ ROMANO

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

PLANOS DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (SE EXCEPTÚA DE SU PUBLICACIÓN EL TEXTO Y PLANO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA PATRIMONIAL DE TACUBAYA, EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 126, DÉCIMA ÉPOCA DEL 14 DE JULIO DEL 2000)

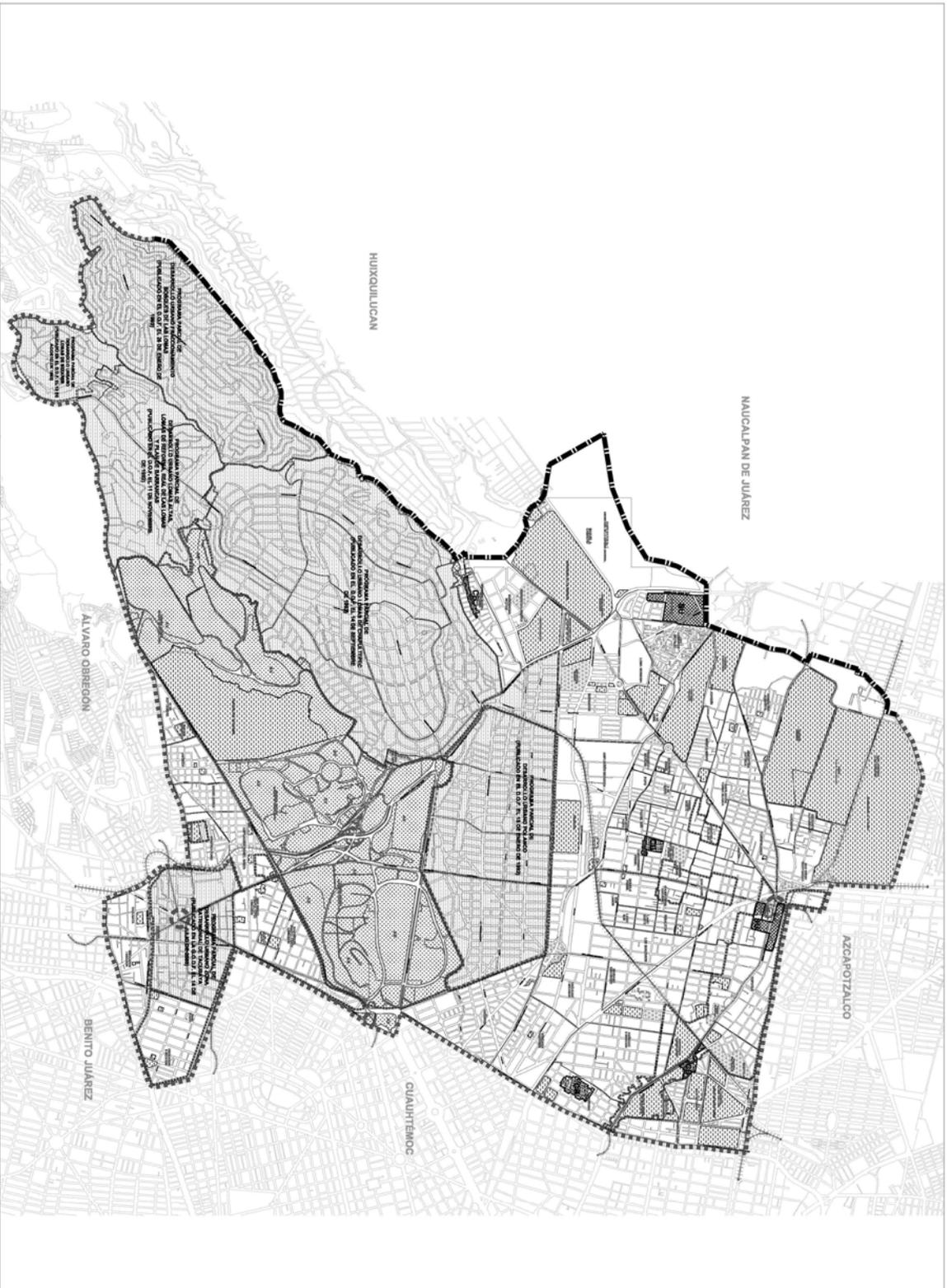
PLANOS DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO (SE EXCEPTÚA DE SU PUBLICACIÓN EL TEXTO Y PLANO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA PATRIMONIAL DE TACUBAYA, EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 126, DÉCIMA ÉPOCA DEL 14 DE JULIO DEL 2000)



PROGRAMA DEL EGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN MIGUEL HIDALGO
DIAGNÓSTICO INTEGRADO
D-1

- SECTOR URBANO**
- ▲ ASENTAMIENTO IRREGULAR
 - ZONA DE VIVIENDAS REGULARES CON ALTO NIVEL DE CONSERVACIÓN
 - G. GALERÍA
 - DEPÓSITOS DE GAS Y GASOLINA
 - ▬ ZONA DE MAYOR NECESIDAD DE FUNDAS DE ASIA NOTABLE
 - ▬ ZONA DE ARTICULACIÓN DE ASIA
 - ⊗ INTERSECCIÓN VIAL COMPLETA
 - ⊕ PUNTO DE ALTERNATIVA VIAL
 - ▬ ZONA HABITACIONAL DE TEMPORALIDAD Y PROXIMIDAD EN LA ZONA URBANA
 - ▬ ZONA HABITACIONAL CON PRESIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO
 - ▬ EQUIPAMIENTO REGIONAL
 - ▬ ESPACIOS ABIERTOS
 - ▬ ASIA VERDE
 - ▬ INMUEBLE DE VALOR PATRIMONIAL
 - ▬ GOBIERNO TERRITORIO/CONDOMINIO DE ALTA INTENSIDAD
 - ▬ CONCENTRACION DE COMERCIO INFORMAL Y DETRIMENTO DE LA IMAGEN URBANA
- DATOS GENERALES**
- ▬ LIMITE DEL DISTRITO FEDERAL
 - ▬ LIMITE DEL MUNICIPIO
 - ▬ LIMITE DE ZONA PATRIMONIAL
 - ▬ LIMITE DEL DISTRITO
 - ▬ VIAL DE EMERGENCIA
 - ▬ LIMITE DEL PROGRAMA NACIONAL
 - ▬ LIMITE DE ESCUELAS
 - ▬ CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL (CTMAM)

NOITE
 ESCALA GRAFICA
SIMBOLOGIA



PROGRAMA DEL EGAIONAL DE DESARROLLO URBANO EN MIGUEL HIDALGO
E-1
ESTRUCTURA URBANA

- SUELO URBANO**
- SUELO URBANO
 - SUBCENTRO URBANO
 - CENTRO DE SERVICIO
 - EQUIPAMIENTO
 - ESPACIOS ABIERTOS, PARQUES Y JARDINES
 - ÁREAS VERDES
 - PROGRAMAS PARTICULARES

- DATOS GENERALES**
- LIMITE DEL DISTRITO FEDERAL
 - LIMITE DEL MUNICIPIO
 - LIMITE DE ZONA METROPOLITANA
 - LÍMITE DEL DISTRITO
 - VÍA DE SERVICIO PÚBLICO
 - LIMITE DEL PROGRAMA PARTICULAR
 - LIMITE DE COCINAS
 - CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CENTRAL

NORTE
 ESCALA GRÁFICA
SIMBOLOGÍA



PROGRAMA DEL EGARACION DE DESARROLLO URBANO EN MIGUEL HIDALGO

CLAVE E-2 AREAS DE ACTUACION

- SUELO URBANO
- DE INTERACCION METROPOLITANA
- DE CONSERVACION PATRIMONIAL
- PROGRAMA MUNICIPAL LIMNITE

DAIOS GENERALES

- ■ ■ ■ ■ LIMITE DEL DISTRITO FEDERAL
- ■ ■ ■ ■ LIMITE DEL EGARACION
- ■ ■ ■ ■ LIMITE DE ZONA MUNICIPAL
- ■ ■ ■ ■ LIMIA DEL DIO METRO
- ■ ■ ■ ■ VIA DE FERROCARRIL
- ■ ■ ■ ■ LIMITE DEL PROGRAM MUNICIPAL
- ■ ■ ■ ■ LIMITE DE COCANAS



NOITE ESCALA GRAFICA

SIMBOLOGIA

